

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PLAN**

22367 PLAN (HUESCA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de Agosto de 2002 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En dicha queja se exponía : *“es propietaria (usufructuaria) de una finca denominada Prado de San Pedro, ubicada en la localidad de Serveto (Término municipal de Plan - Huesca -).*

El Ayuntamiento de Plan ha realizado un muro de dentro de la finca al objeto de ampliar el camino y dejar espacio para aparcamiento.

Todo ello ha supuesto una reducción de la parcela de la (propietaria) sin que haya sido compensada de forma alguna (aproximadamente 3 x 30 mts).

Dado que con anterioridad el Ayuntamiento había ocupado un metro más, se plantea la posibilidad de que en compensación por el perjuicio el Ayuntamiento de Plan autorice a la (propietaria) a construir desde el mismo límite actual constituido por el muro de fábrica sin que tenga que retranquearse nuevamente.”

TERCERO.- La queja se admitió a trámite de mediación en fecha 23-08-2002, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 23-08-2002 (R.S. nº 7453, de 26-08-2002) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de PLAN informe acerca del asunto, y en particular :

1.- Se remita copia íntegra compulsada del Expediente tramitado por ese Ayuntamiento para la ejecución de las obras del muro a que se refiere la queja, y para la ocupación de propiedad particular a que se alude en la misma.

2.- Se remita copia de los Planos de Ordenación Urbanística vigentes en ese Municipio, y en concreto en la zona a que se refiere la queja (en la localidad de Serveto), así como de las normas urbanísticas de aplicación en cuanto a alineaciones de la edificación y retranqueos obligados.

2.- Mediante escrito de fecha 22-10-2002 (R.S. nº 9052, de 23-10-2002), se dirigió recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de Plan, y éste, mediante escrito de fecha 5-11-2002, respondió :

“De conformidad con el artículo 17.b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se establece entre otras obligaciones de los propietarios en suelo urbano consolidado (como es el caso), la obligación de ceder gratuitamente al Municipio los terrenos afectados por las alineaciones y rasantes establecidas, en proporción no superior al quince por ciento de la superficie de la finca.

Y ante la petición de la propietaria de que se le autorice la construcción sin tener que retranquearse nuevamente, decir que se estará a lo establecido en la legislación y planeamiento urbanísticos. Ya que conforme a la legislación urbanística quedan prohibidas las dispensas.

Por todo lo cual, adjunto remito copia del informe emitido por el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y copia de planos en los que se traza la línea del muro construido, y en los que se aprecia la previsión de un ancho de 11 metros del vial.”

A dicho escrito se adjuntaba Informe emitido, a solicitud del Ayuntamiento de Plan, por el Arquitecto encargado del Servicio de Asesoramiento Urbanístico de la Mancomunidad de Sobrarbe, fechado en 27-04-2002, en el que se manifestaba :

“1.- ANTECEDENTES.

Con fecha 8 de abril se solicita la redacción del presente informe. El día 18 de abril se realiza una visita a Serveto para comprobar sobre el terreno la ubicación del muro.

2.- ANALISIS DE LA PROPUESTA.

Se trata de un muro de reciente construcción realizado por el Ayuntamiento junto a la calle de entrada al núcleo de Serveto y que ha recibido las quejas del propietario de la finca colindante porque entiende que se ha ubicado en su terreno y no en vía pública.

Se realiza la medición oportuna de la anchura de la calle desde la pared opuesta hasta el muro en discordia. Se obtienen valores de entre 7,6 m y 8,5 m., cuando la anchura establecida en el planeamiento aprobado para dicha calle es de 11 m. Quiere esto decir que el muro se encuentra en su totalidad en vía pública y en situación de fuera de ordenación con el

planeamiento, y que no sólo no se ha ocupado terreno del particular, sino que todavía debería ceder una banda en unos dos metros de anchura si fuera preciso.

En todo caso, debería estudiarse si la cesión del terreno que debe realizar el particular es superior al 15 % del total de su propiedad. Conforme a la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, entre las obligaciones de los propietarios de suelo urbano consolidado (como el que nos ocupa) figura la de ceder gratuitamente hasta un 15 % de su terreno si fuera necesario afectado por alineaciones (como es este caso). Si se superara el 15 % mencionado, el excedente debería ser indemnizado por el municipio.

3.- CONCLUSION.

La conclusión a la que llega este técnico es la de que el muro está en situación de fuera de ordenación con el planeamiento aprobado y que debería correrse hacia el exterior para dejar la calle en los 11 m. de anchura fijados por el planeamiento. No obstante, y dado que no es urgente acometer dicha actuación y que el muro se ha construido hace poco, puede ser viable mantener el estado actual indefinidamente.”

3.- Con fecha 30-12-2002 (R.S. nº 43, de 7-01-2003) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de PLAN ampliación de información acerca del asunto, y en particular :

1.- Tal y como se le solicitábamos en nuestra inicial petición de información, rogamos se nos remita “copia íntegra compulsada del Expediente tramitado por ese Ayuntamiento para la ejecución de las obras del muro a que se refiere la queja, y para la ocupación de propiedad particular a que se alude en la misma”. La obligación de cesión a la que se alude en informe de esa Alcaldía, no exime a esa Administración de tramitar expediente al respecto, y en tanto tal expediente no se tramite la actuación de la Administración en propiedad ajena sería irregular.

2.- Igualmente, rogamos se nos remita copia de los Planos de Ordenación Urbanística (de Clasificación del Suelo y de Alineaciones) vigentes en ese Municipio, y en concreto en la zona a que se refiere la queja (en la localidad de Serveto), así como de las normas urbanísticas de aplicación en cuanto a alineaciones de la edificación y retranqueos obligados. El Plano cuya copia se nos remitía en informe recibido de ese Ayuntamiento es copia del Plano de Esquema General de Infraestructuras Básicas.

3.- El Informe del Arquitecto de la Mancomunidad de Sobrarbe, de 27-04-2002, que se adjunta a su escrito, pone de manifiesto una actuación municipal (la construcción de muro) sobre vía pública prevista en el planeamiento, pero deja abierta la duda sobre si se ha ocupado más del 15 % de cesión legalmente exigible. Solicitamos a ese Ayuntamiento se recabe , y

se remita a esta Institución, informe técnico en el que se proceda a la comprobación de la delimitación de la propiedad privada con la municipal, si la superficie prevista en planeamiento para viario público sobre propiedad particular denominada "Prado de San Pedro", cuantificada en m², supone más del 15 % de la misma, así como la ocupada de hecho por la construcción del muro citado. Rogamos se nos remitan copias de Planos catastrales de la zona, y distribución de las propiedades, según datos catastrales.

4.- Con fecha 3-03-2003 (R.S. nº 1770, de 6-03-2003) y por segunda vez mediante escrito de fecha 24-04-2003 (R.S. nº 3167, de 28-04-2003) se reiteró al Ayuntamiento de PLAN la petición de ampliación de información, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, entendemos que el AYUNTAMIENTO de PLAN, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

CUARTA.- El artículo 62.1. e) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

modificada por Ley 4/1999, establece la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, y el artículo 102.1 de la misma Ley dispone que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma (en nuestro caso, de Aragón, la Comisión Jurídica Asesora), declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el art. 62.1

La falta de respuesta de ese Ayuntamiento a la petición de esta Institución de que se nos remitiera copia de los expedientes tramitados en relación con la ejecución del muro y la ocupación de propiedad ajena, nos llevan a considerar que, muy posiblemente (salvo que por ese Ayuntamiento se nos acredite otra cosa), estemos ante una actuación municipal por la vía de hecho, y por consiguiente nula de pleno derecho.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle **RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

En segundo lugar, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA** :

Que por ese Ayuntamiento de Plan, de conformidad con lo establecido por el art. 102.1 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 47/1999, se proceda a la revisión de oficio de todo lo actuado en relación con la construcción de un muro sobre propiedad ajena, en calle de entrada al núcleo de Serveto, al que se refiere la queja presentada, recabando el preceptivo informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora, para la declaración de nulidad de las actuaciones realizadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de obligaciones legales, y

me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

27 de Mayo de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE